



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00461 00
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER. EXPIDE OFICIO.

De acuerdo con el artículo 75 del CGP, es procedente aceptar la sustitución del poder que hace la abogada Mary Luz Hincapié Gómez, quien actúa en representación de la parte demandada, al profesional del derecho Luis Miguel López Ramírez portador de la T.P. 292.355 del C. S. de la J.

Ante lo anterior, para todo lo concerniente al proceso, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado luismiguelr@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho en proveído 25 de septiembre de los corrientes (folios 347 a 349), para continuar con el trámite del proceso; se ordena oficiar a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., para que con destino a este proceso envíe lo más rápido posible, toda la información que posea respecto del trámite que adelanta por Extinción de Dominio en contra de la codemandada Cootransuroccidente; toda vez que como dicha entidad no cuenta a la fecha con representante legal, esta Judicatura se vio a obligada a suspender la audiencia inicial con aplicación de parágrafo (virtual) que estaba fijada para el pasado 30 de septiembre de 2020; ello, ante la imposibilidad de evacuar la totalidad de sus etapas.

Por la secretaría del Despacho, expídase y diligénciese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>118</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>15 de octubre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e4812cac8ea199e7c0021b518480123a28483b0eaaa37d502d6735aa14ac744
Documento generado en 14/10/2020 12:10:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>